

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I-031-2010, ha sido promovido en contra de los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora, del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil ocho; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; **Alejandro González**, Cuarto Regidor; y **José Mamerto Miranda Navas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, **José Daniel Arévalo Menéndez**, **Alejandro González**, **José Mamerto Miranda Navas**, por derecho propio y la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

I.) A las ocho horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil diez, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de desarrollo local realizada a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 031-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.32 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.36. A las nueve horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil diez, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I-031-2010, agregado de fs.33 a fs.35, conteniendo Cuatro Reparos de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 1; Titulado: "**Falta de Contratación de Auditoria Interna.**" Comprobamos que la Municipalidad no contó con Auditoria Interna para el ejercicio fiscal 2008. Lo anterior incumple lo establecido en el Art. 106 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 2; Titulado: "**Aumento De Salario Y Dietas No Presupuestados Oportunamente.**" Comprobamos que a partir del mes de febrero del año 2008, el Concejo incrementó el salario del Alcalde y Dietas a los Miembros del Concejo, por un monto de \$3,575.00 según detalle en Anexo, lo cual no fue considerado en su oportunidad, cuando



se aprobó el presupuesto, durante el año 2007. **DETALLE DE SALARIO.** Cargo: Alcalde Municipal; Importe devengado en Enero de 2008: \$1,000.00; Incremento a partir de febrero de 2008: \$150.00; Nuevo sueldo a partir de febrero 2008: \$1,150.00; Total pagado de febrero a diciembre 2008: \$1,650.00. **DETALLE DE DIETAS. 1)** Cargo: Sindico Municipal, Valor Dieta enero: 177.86, Valor Dieta Febrero: 190.36, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; **2)** Cargo: Primer Regidor Propietario, Valor Dieta enero: 75.00, Valor Dieta Febrero: 87.50, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; **3)** Cargo: Segundo Regidor propietario, Valor Dieta enero: 75.00, Valor Dieta Febrero: 87.50, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; **4)** Cargo: Tercer Regidor Propietario, Valor Dieta enero: 75.00, Valor Dieta Febrero: 87.50, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; **5)** Cargo: Cuarto Regidor Propietario, Valor Dieta enero: 75.00, Valor Dieta Febrero: 87.50, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; **6)** Cargo: Primer Regidor Suplente, Valor Dieta enero: 62.50, Valor Dieta Febrero: 68.75, Aumento de Dieta por sesión: 6.25, Aumento total (2 dietas): 12.50, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 137.50; **7)** Cargo: Segundo Regidor suplente, Valor Dieta enero: 62.50, Valor Dieta Febrero: 68.75, Aumento de Dieta por sesión: 6.25, Aumento total (2 dietas): 12.50, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 137.50; **8)** Cargo: Tercer Regidor Suplente, Valor Dieta enero: 62.50, Valor Dieta Febrero: 68.75, Aumento de Dieta por sesión: 6.25, Aumento total (2 dietas): 12.50, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 137.50; **9)** Cargo: Cuarto Regidor Suplente, Valor Dieta enero: 62.50, Valor Dieta Febrero: 68.75, Aumento de Dieta por sesión: 6.25, Aumento total (2 dietas): 12.50, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 137.50. El total de aumento de febrero a diciembre de 2008 asciende a la cantidad total de **\$1,925.00.** Lo anterior incumple lo establecido en el Art. 30 numeral 19, del Código Municipal. **REPARO NÚMERO TRES,** con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 3; Titulado: **“Compra De Bienes Y Servicios Sin Exigencia Mínima De Tres Ofertas.”** Verificamos que la Municipalidad, adquirió bienes y servicios, sin exigir el mínimo de tres cotizaciones establecidas en la LACAP, según el detalle siguiente: **1)** No. Partida: 1/0140, Fecha de Partida: 18-02-08, Monto: \$4,481.50, Concepto: Servicios Educativos, No. de Factura: 0350, No. de Cheque: 0000720; **2)** No. Partida: 1/0274, Fecha de Partida: 12-03-08, Monto: \$4,525.80, Concepto: Servicios Educativos, No. de Factura: 0351, No. de Cheque: 0000745, **3)** No. Partida: 1/0399, Fecha de Partida: 11-04-08, Monto: \$4,505.30, Concepto: Servicios Educativos, No. de Factura: 0352, No. de Cheque: s/n, **4)** No. Partida: 1/1198, Fecha de Partida: 23-08-08, Monto: \$2,260.00, Concepto: Atenciones oficiales, No. de Factura: 000068, No. de Cheque: 0000018-06; **5)** No. Partida: 1/1296, Fecha de Partida: 17-09-08, Monto: \$3,010.00, Concepto: Atenciones oficiales, No. de Factura: 00173, 00174, 00175, No. de Cheque: 0000025-06. El total de los montos antes relacionados ascienden a la cantidad de **\$18,782.60.** Lo anterior incumple lo establecido en el Art.40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **REPARO NÚMERO CUATRO,** con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, hallazgo número 4, Titulado: **“Materiales Adquiridos en Exceso sin**

Justificación. Al efectuar la evaluación técnica del Proyecto "Reparación y Concretado Superficie Terminada De 733.61 M2 En Avenida Central Y 9 Calle Poniente", determinamos que se adquirieron materiales en exceso con anuencia del Supervisor, por un monto de \$1,806.50 sin justificar su utilización, según el detalle siguiente: 1) Material: Cemento, Unidad De Medida: Bolsas, Cantidad Comprada: 580.00, Cantidad Calculada: 5160, Diferencia: 64.00, Precio Unitario: 5 725, Monto: \$464.00; 2) Material: Arena, Unidad De Medida: M3, Cantidad Comprada: 66.00, Cantidad Calculada: 29.00, Diferencia: 37.00, Precio Unitario: \$15.00, Monto: \$555.00; 3) Material: Grava, Unidad De Medida: M3, Cantidad Comprada: 51.50, Cantidad Calculada: 29.00, Diferencia: 22.50, Precio Unitario: 535.00, Monto: \$787.50. El total de los montos antes relacionados ascienden a la cantidad de \$1,806.50. Lo anterior incumple lo establecido en el Art.31, numeral 4 del Código Municipal, Art.151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art.100 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Pliego de Reparos No.C.I-031-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.37 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.38 a fs.44, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparo correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.45, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.46, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero 476 agregada a fs.47, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la Licenciada Domínguez Cuellar, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.59, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos, Carlos Alfonso Vásquez Hernández, Rafael Orlando Padilla Sigüenza, José Daniel Arévalo Menéndez, Alejandro González, y José Mamerto Miranda Navas**, manifestaron en lo esencial a través de su escrito que corre agregado de fs.48 a fs.58 lo siguiente: "..... **RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO UNO**, (Responsabilidad Administrativa) En auditoria practicada por parte de la Corte de Cuentas de la Republica Oficina Regional de Santa Ana, según Orden de trabajo No OREGSA-05/2009 de fecha 30 de enero de 2009, para realizar el Examen Especial a los ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, se nos hizo esta observación, el Concejo Municipal para darle cumplimiento a lo observado y a la



que establecen las Normas Técnicas de Control Interno Especificas y Art. 106 del código Municipal Reformado, acordó crear la Unidad de Auditoria Interna, a partir del día uno de enero de 2009, la cual estaría a cargo de un Profesional Graduado en Contaduría Pública, contratado a medio tiempo por cuestiones de disponibilidad financiera, según Acuerdo número cinco, Acta número uno, de fecha 5 de enero de 2009.- Confiamos en lo que reglamenta el Art. 109 de Código Municipal donde expresa: que “El resultado de las investigaciones que practique la Corte de Cuentas de la República en la Administración de las Municipalidades y organismos que de ellos dependan, le será informado al Concejo con la indicación de las omisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias. (Se agrega como evidencia fotocopia del acuerdo municipal en referencia).

REPARO RESPUESTA AL HALLAZGO NÚMERO DOS, (Responsabilidad Administrativa) En relación al incremento de salario del Alcalde y Dietas a los Miembros del Concejo, por un monto de \$3,575.00, hacemos constar que está debidamente Presupuestado y legalizado dicho incremento, para mayor aclaración lo detallamos de la siguiente manera: **I-** Al momento de elaborar el Presupuesto 2008, se tomó como base los Ingresos reales del año 2007. **II-** Al recibir la cuota del Fondo FODES/2008, se verifíco que había un incremento de cuota mensual tanto en el 75% como en el 25%. **III-** Para incrementar los salarios y Dietas se tomó de base la diferencia o incremento existente en la cuota de los Fondos FODES del 25%, tal como se detalla a continuación: 1) Concepto: Ingresos reales del 25% recibidos durante el año 2008, Ingreso Anual: \$10,867.28, Ingreso Anual: \$130,407.36. 2) Concepto: Ingresos Reales del 25% en el 2007, tomados de base para la elaboración del Presupuesto del ejercicio 2008, Ingreso Mensual: \$9,801.33, Ingreso Anual \$117,615.96, la diferencia a incorporar al presupuesto 2008 asciende al ingreso anual de \$12,791.40. **IV-** Por tanto el Concejo Municipal basado en los Artículos 3 numerales 2 y 3,30 numeral 4 y Art. 34 del Código Municipal, acordó por unanimidad utilizar dichos fondos o diferencia, no solo para incremento de salario del Alcalde y Dietas a los miembros del Concejo, sino, también para creación de una Plaza denominada: Unidad de Planificación y Medio Ambiente, así mismo incrementar los salarios de algunos empleados municipales, como lo reflejamos en el cuadro que anexamos a la presente. **V-** Dicho procedimiento está respaldado legalmente tal como lo comprobamos en los Acuerdos Municipales números 7 Acta N° 29 de fecha 10 de diciembre de 2007, 6, 8 y 9 del Acta número 5 de fecha 8 de febrero de 2008, incorporado al Presupuesto 2008, según Decreto número 3 de fecha 1 de febrero de 2008, legalmente aprobado por el Concejo. **VI-** El Art. 73 en su 1° inciso nos establece que: “Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y de los anexos que contenga. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas disposiciones generales cuando lo estime conveniente. **VII-** El Concejo Municipal también respaldado en el Art. 77 inciso 2° del Código Municipal que dice: El Presupuesto de Egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el Superávit Real. En este caso el Legislador previo que el presupuesto por ser un documento contable que presenta estimaciones anticipadas de los ingresos y gastos relativos a una determinada actividad u organismo por cierto período de tiempo, en el caso nuestro para un año,

puede en el camino sufrir cambios o reformas, por lo tanto no se puede hacer de un presupuesto una interpretación cerrada. El Presupuesto se toma de base o de punto de partida en la consideración de algo, sujeto a cambios. Como comprobante de lo actuado anexamos a la presente las siguientes evidencias: 1- Certificaciones de Acuerdos Municipales 2- Fotocopia del Decreto No.3, 3- Comprobante presupuestario generado del sistema de contabilidad gubernamental, 4- Cuadro del detalle de incremento de salarios, 5- Cuadro del detalle de incremento de Dietas. **RESPUESTA AL HALLAZGO NÚMERO 3.** En lo relativo a los servicios educativos de las partidas números 1/0140, 1/0274 y 1/0399 cuyos montos son de \$ 4,481.50, \$ 4,525.80 y \$ 4,505.30 respectivamente que hacen un total de \$ 13,512.60 se refiere a la adquisición de Paquetes Escolares que fueron distribuidos en forma equitativa a los alumnos de escasos recursos económicos de los diferentes Centros Escolares del área Rural y Urbana de este municipio. El Concejo Municipal a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) procedió de acuerdo a la normativa que establece el Art. 40 Literal "C" LACAP, pidiendo tres cotizaciones a diferentes Librerías, se elaboró el Cuadro Comparativo de Ofertas que requieren las NTCI y La LACAP, realizando el análisis y comparación de calidad y precios, también otro criterio que se tomó en cuenta fue la capacidad de crédito del proveedor, ya que las Alcaldías como en el caso de San Pedro Puxtla es de escasos recursos económicos, por lo general depende del subsidio del Estado que viene mensualmente, en otras palabras no compramos al contado, sino, que la modalidad más usual es pedir crédito. (Se agregan como evidencia fotocopia de las tres ofertas y fotocopia del cuadro comparativo de ofertas). En lo que respecta a las partidas 1/198 y 1/1296, gasto en Atenciones Oficiales no es aplicable esta disposición ya que los servicios o bienes se adquirían en forma mensual durante todo el año, por lo general las Alcaldías especialmente de municipios pequeños dependen del subsidio que da el Estado, contablemente se puede ver que según la forma en que se pagó pareciera que todo fue adquirido en forma total y en la misma fecha, lo que no cierto, ya que esto se fue pagando de manera acumulada dependiendo la disponibilidad financiera, pero se fue pidiendo mensualmente, lo que no requería en su momento de adquisición, exigir ofertas porque no pasaba de los diez salarios mínimos urbanos. **RESPUESTA AL HALLAZGO NÚMERO: 4.** Como el monto de la obra era inferior a los 80 salarios mínimos urbanos, la municipalidad tomo a bien desarrollar el proyecto por la modalidad de Libre Gestión, contratando únicamente la Supervisión la cual estuvo a cargo del Ing. Carlos Antonio Tovar Osorio, quien en la ejecución del proyecto en nota de fecha 20 de febrero de 2009, nos comunicó lo siguiente: Que al realizar la limpieza del Empedrado en el Proyecto Reparación y Concreteado Superficie Terminada de 733.61 M2 en Avenida Central y 9 Calle Poniente, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, se encontraron varias zonas con hundimientos, debido la filtración de agua, siendo necesario en esa aéreas levantar el Empedrado, excavar el material de la Sub-base, y sustituirlo por suelo cemento compactado, para luego realizar el nuevo Empedrado Fraguado Superficie Terminada, pero que estas actividades fueron superiores en cantidad de lo presupuestado en la Carpeta Técnica, generando con ello, mayor consumo de materiales. Que por supuesto son las que se señalan en diferencia entre la cantidad comprada y la cantidad calculada, en cemento, arena y grava. Es de entender que el presupuesto plasmado en una Carpeta Técnica es un supuesto o hipotético, en ningún momento está amarrado en un 100% en lo contable, ya que el estudio lo realiza un



profesional en el área de la construcción, que si bien es cierto no puede detectar aquellas inconveniencias que puedan surgir en el camino, todo lo deja sujeto a cambios, por eso incorpora en el estudio una partida de imprevistos como para subsanar aquello que puede aumentar o disminuir ya en la realidad. Entendemos que cuando un Auditor en su apreciación contable tiene algunas dudas, sobre el costo o cambios técnicos que han dado en el desarrollo de una obra, solicita el apoyo del Personal Técnico de proyectos de la Corte de Cuentas de la Republica; en este caso que nos ocupa en nota DTA.01 de fecha 12 de marzo de 2009 suscrita por la Arquitecta Guadalupe Castrillo, Técnico de Proyecto de la Corte de Cuentas y el Licenciado Natividad Hernández Pérez, quien fue el que hizo la observación, como Auditor de la Corte de Cuentas Oficina Regional de Santa Ana, nos solicitaban convocar a los representantes de las empresas realizadoras y Supervisoras que participaron en la Ejecución de los proyectos descritos a continuación; asimismo al Alcalde Municipal, a un representante del Concejo y al Jefe de la UACI, en el lugar, día y hora señalados según el detalle siguiente: 1) Nombre del Proyecto: Reparación y concretado superficie terminada de 733.61 M2. en Av. Central Sur y 2ª. Av. Sur San Pedro Puxtla, Fecha: 13-03-2009; 2) Nombre del Proyecto: Empedrado Fraguado Superficie Terminada 6ª. Calle Ote, entre Av. Central Sur y 2ª. Av. Sur San Pedro Puxtla, Fecha: 13-03-2009, Hora: 11:00. a.m. En este caso nos parece raro seguir hablando del mismo hallazgo, ya que según Acta suscrita a las 9:00 horas del día 13 de marzo de 2009, donde se realizó la verificación física y la toma de medidas de las partidas ejecutadas en el proyecto: Reparación y Concreteo Superficie Terminada de 733.61 M2 en Av. Central y 9. Calle Pte., San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, se hace constar que estuvimos presentes en la medición de las partidas visibles que contiene la obra física y estamos de acuerdo con las cantidades que dieron como resultado de la medición, realizada por la Arq. Guadalupe Castillo, Técnico de la Corte de Cuentas de la Republica y habiendo estado de acuerdo y firmado el acta el Licenciado Natividad Hernández Pérez, Auditor de la Corte de Cuentas Regional Santa Ana, sobre lo actuado consideramos que era suficiente prueba testimonial y documental para desvanecer su hallazgo. Ya que estuvo de acuerdo con el dictamen técnico, pero pensamos que por error involuntario el Lic. Hernández Pérez, no adiciono esta información en sus archivos o a la hora de hacer su informe, ya que más pareciera que el mismo se está contradiciendo. (Agregamos como evidencia fotocopia de la nota DTA. 01 de fecha 12 de marzo de 2009 suscrita por la Arq. Guadalupe Castillo y el Lic. Natividad Hernández Pérez, donde se nos pidió convocar a los involucrados, fotocopia de la nota donde convocamos al supervisor de la obra Ing. Carlos Antonio Tovar Osorio, y fotocopia del Acta de verificación de las partidas ejecutadas en el referido proyecto. Habrá que admitir que los valores reflejados en la Carpeta Técnica, a la hora de ejecutar el proyecto, ya no pegaban con los costos del mercado, ya habían sufrido cierta variación, además algunos cálculos fueron tomados con cierto margen de error técnico, ante esa situación el Concejo Municipal contrato los servicios del Ing. Carlos Antonio Tobar Osorio, en carácter de Supervisor de la obra, para que revisara la Carpeta y nos recomendara lo conveniente para que la obra se hiciera de la mejor manera, tanto fue así que se hicieron algunos cambios técnicos pero que fueron registrados en Bitácora, lo cual quedo adicionado al expediente del proyecto. Además ante el compromiso con la comunidad y la disponibilidad presupuestaria limitada, el Concejo tomo a bien desarrollar la obra por no ser de gran magnitud o complejidad pero bajo la Supervisión del Ing.

copias, los cuales los originales se encuentran en poder de la Administración Municipal en turno.(conforme lo establece el Art. 368 Pr. C. (derogado):"....." con el escrito antes relacionados los servidores actuantes presentan como prueba de descargo la documentación que corre agregada de fs.65 a fs.88; por lo que mediante auto agregado a fs.89 esta Cámara tuvo por admitida la documentación anexa antes mencionada como prueba de descargo; en el numeral 4) y 5) de dicho auto previo a resolver sobre la diligencia solicitas por los servidores actuantes, esta Cámara ordenó para mejor proveer realizar peritaje al Reparó número uno, dos, tres y cuatro con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, respectivamente; ordenando en el numeral 6) librar oficio a la Oficina Regional de Santa Ana, a fin de que designe un listado de ingenieros, a efecto de que esta Cámara del listado proporcionado pueda nombrar perito idóneo para la realización de dicha diligencia, quedando pendiente el nombramiento del perito y señalar día y hora para la práctica de la diligencia ordenada; por lo que a fs.91 se recibió como respuesta el Oficio número REF-OREGSA-490-11-2011, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil once, suscrita por el Licenciado José Alfredo Olivares, Jefe Oficina Regional de Santa Ana, en el cual asigna al Ingeniero Mario Edgardo Henríquez Menjivar, Técnico Operativo de dicha Oficina Regional; en el inciso final del auto en mención, habiendo transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el Art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró Rebelde a la señora **Carmen Elena Castro de Salguero**, Segunda Regidora.

IV.) A fs.92 se encuentra agregado el auto por medio del cual esta Cámara tuvo por recibido el oficio suscrito por el Licenciado José Alfredo Olivares, Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, en el cual asigna al **Ing. Mario Edgardo Henríquez Menjivar**, Técnico Operativo de dicha Oficina Regional, quien fue nombrado por esta Cámara como perito a efecto de realizar verificación pericial relacionada con el Reparó Número Cuatro, señalándose a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del presente año, para su respectiva juramentación de conformidad con el Art. 351 del Código de Procedimientos Civiles, juramentación que corre agregada a fs.106 del presente proceso, asimismo se señaló las nueve horas con treinta minutos del quince de diciembre del corriente año, para llevar a cabo las diligencias de inspección y peritaje, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán; A fs.107 del presente proceso se encuentra agregada el acta junto con la documentación anexa de fs.108 a fs.118 de fecha quince de diciembre de dos mil once, en la cual se concluye de la siguiente manera: ".....".... Acto seguido procedemos a la audiencia, la que se realizara de la siguiente manera: a) Audiencia de Inspección: **Hallazgo número Uno**, titulado: Falta de contratación de auditoria interna: en este acto procesal el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, secretario municipal, presenta el acuerdo de creación y contratación del auditor interno quien ya esta incorporado inclusive en el Manual de Organización y Funciones de la municipalidad, por lo que la municipalidad ya está cumpliendo con el requisito establecido en la ley, el cual agregaremos a la presente acta. En relación al **Hallazgo número Dos**, titulado: Aumento de salario y dietas no presupuestados oportunamente. En este acto procesal el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, secretario municipal, presenta copia del acuerdo número treinta, de fecha veinticinco de

9

el inciso final de dicho auto, en cumplimiento de lo establecido en el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se concedió audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuada por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, mediante escrito agregado de fs. 130 a fs. 131 manifestando lo siguientes: "***** Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. Responsabilidad Administrativa. Reparo Uno; Hallazgo número Uno, Titulado Falta de Contratación de Auditoría Interna; De lo cual esta opinión fiscal según la prueba aportada se dio el incumplimiento a la legislación debido a que es un periodo diferente del auditado cuando han subsanado la deficiencia de la contratación de un auditor interno por tal motivo no se desvanece el incumplimiento de la legislación en su totalidad ya que no obstante lo han subsanado con posterioridad no se hizo en el periodo de la auditoria, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al Art. 106 del Código Municipal y 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Pedro Puxtla. Reparo Dos Responsabilidad Administrativa, Hallazgo numero Dos Aumento de salarios y dietas no presupuestadas oportunamente: De lo cual esta opinión fiscal es que con la prueba aportada por los cuentadantes. la inspección realizada en la cual esta representación fiscal estuvo presente y se logro determinar que se hablan cumplido con la legislación, ya que si existe la prueba fehaciente que se cumplió con los Art. 30 numeral 19 del Código Municipal por lo que se desvanece tal reparo. Reparo número Tres, (Responsabilidad Administrativa), Hallazgo numero Tres; Compra de bienes y servicios sin exigencia minima de tres ofertas. De lo cual esta opinión fiscal es que con la prueba aportada por los cuentadantes y según la inspección realizada se logro subsanar el reparo y es con claridad que no ha habido incumplimiento a la legislación por lo que deberá de no responsabilizarse por tal hallazgo. Reparo número cuatro (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa), Hallazgo numero Cuatro, Materiales Adquiridos en exceso sin justificación. De lo cual esta opinión fiscal es que se realizo inspección por el perito el Ingeniero Mario Edgardo Henríquez: en su informe concluye que con base a lo anterior y considerando la documentación los hechos acontecidos es de nuestro criterio técnico que existe una diferencia de diez metros cúbicos de arena valor de Ciento Cincuenta Dólares, sin embargo se puede considerar dentro de los parámetros de desperdicio, considerada en toda construcción. Por lo tanto dicha deficiencia, según lo manifestado por el informe pericial se desvanece la responsabilidad patrimonial, ya que no hay detrimento al patrimonio de la Municipalidad, así mismo no ha incumplimiento a la legislación por lo que se desvanece la responsabilidad administrativa y se desvanece el hallazgo."***** A fs. 132 de este proceso se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenando en el mismo auto emitir la sentencia de ley respectiva.

IV.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y

en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: En relación al **I. REPARO NÚMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 1; Titulado: "Falta de Contratación de Auditoría Interna." Comprobamos que la Municipalidad no contó con Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2008. Lo anterior incumple lo establecido en el Art. 106 del Código Municipal. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.48 a fs.58, lo siguiente: "***** **RESPUESTA AL HALLAZGO NUMERO UNO**, (Responsabilidad Administrativa) En auditoría practicada por parte de la Corte de Cuentas de la República Oficina Regional de Santa Ana, según Orden de trabajo No OREGSA-05/2009 de fecha 30 de enero de 2009, para realizar el Examen Especial a los ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, se nos hizo esta observación, el Concejo Municipal para darle cumplimiento a lo observado y a lo que establecen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas y Art.106 del código Municipal Reformado, acordó crear la Unidad de Auditoría Interna, a partir del día uno de enero de 2009, la cual estaría a cargo de un Profesional Graduado en Contaduría Pública, contratado a medio tiempo por cuestiones de disponibilidad financiera, según Acuerdo número cinco, Acta número uno, de fecha 5 de enero de 2009.- Confiamos en lo que reglamenta el Art.109 de Código Municipal donde expresa: que "El resultado de las investigaciones que practique la Corte de Cuentas de la República en la Administración de las Municipalidades y organismos que de ellos dependan, le será informado al Concejo con la indicación de las omisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias. (Se agrega como evidencia fotocopia del acuerdo municipal en referencia).*****" En base a lo antes expuesto, esta Cámara a efecto de mejor proveer, ordenó realizar inspección en el presente hallazgo, obteniéndose como resultado según acta de fecha quince de diciembre del dos mil once, agregada a fs.107 lo siguiente: "*****" a) Audiencia de Inspección: **Hallazgo número Uno**, titulado: Falta de contratación de auditoría interna: en este acto procesal el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, secretario municipal, presenta el acuerdo de creación y contratación del auditor interno quien ya esta incorporado inclusive en el Manual de Organización y Funciones de la municipalidad, por lo que la municipalidad ya está cumpliendo con el requisito establecido en la ley, el cual agregaremos a la presente acta.*****" Habiendo analizado los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha quince de diciembre del año dos mil once, agregada al proceso a fs. 107, se comprobó en cuanto a la deficiencia reportada por auditoría lo siguiente: que la municipalidad de San Pedro Puxtla cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, lo que se encuentra contemplado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, lo que fue comprobado en virtud que el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, Secretario Municipal, presento en la diligencia de inspección el acuerdo de creación de la Unidad, agregada de fs. 108 a fs. 111 del presente proceso y la contratación del auditor interno; con lo cual se comprueba que la Municipalidad esta cumpliendo con lo establecido en Art. 106 del Código Municipal. Por lo que esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el



presente reparo a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regidor. **II. REPARO NÚMERO DOS, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 2; Titulado: "Aumento de Salario y Dietas No Presupuestados Oportunamente."** Comprobamos que a partir del mes de febrero del año 2008, el Concejo incrementó el salario del Alcalde y Dietas a los Miembros del Concejo, por un monto de \$ 3,575.00 según detalle en Anexo, lo cual no fue considerado en su oportunidad, cuando se aprobó el presupuesto, durante el año 2007. **DETALLE DE SALARIO.** Cargo: Alcalde Municipal; Importe devengado en Enero de 2008: \$1,000.00; Incremento a partir de febrero de 2008: \$150.00; Nuevo sueldo a partir de febrero 2008: \$1,150.00; Total pagado de febrero a diciembre 2008: \$1,650.00. **DETALLE DE DIETAS.** 1) Cargo: Síndico Municipal, Valor Dieta enero: 177.86, Valor Dieta Febrero: 190.36, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; 2) Cargo: Primer Regidor Propietario, Valor Dieta enero: 75.00, Valor Dieta Febrero: 87.50, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; 3) Cargo: Segundo Regidor propietario, Valor Dieta enero: 75.00, Valor Dieta Febrero: 87.50, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; 4) Cargo: Tercer Regidor Propietario, Valor Dieta enero: 75.00, Valor Dieta Febrero: 87.50, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; 5) Cargo: Cuarto Regidor Propietario, Valor Dieta enero: 75.00, Valor Dieta Febrero: 87.50, Aumento de Dieta por sesión: 12.50, Aumento total (2 dietas): 25.00, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 275.00; 6) Cargo: Primer Regidor Suplente, Valor Dieta enero: 62.50, Valor Dieta Febrero: 68.75, Aumento de Dieta por sesión: 6.25, Aumento total (2 dietas): 12.50, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 137.50; 7) Cargo: Segundo Regidor suplente, Valor Dieta enero: 62.50, Valor Dieta Febrero: 68.75, Aumento de Dieta por sesión: 6.25, Aumento total (2 dietas): 12.50, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 137.50; 8) Cargo: Tercer Regidor Suplente, Valor Dieta enero: 62.50, Valor Dieta Febrero: 68.75, Aumento de Dieta por sesión: 6.25, Aumento total (2 dietas): 12.50, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 137.50; 9) Cargo: Cuarto Regidor Suplente, Valor Dieta enero: 62.50, Valor Dieta Febrero: 68.75, Aumento de Dieta por sesión: 6.25, Aumento total (2 dietas): 12.50, Total aumento de febrero a diciembre de 2008: 137.50. El total de aumento de febrero a diciembre de 2008 asciende a la cantidad total de \$1,925.00. Lo anterior incumple lo establecido en el Art. 30 numeral 19, del Código Municipal. *En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.48 a fs.58, lo siguiente: " " " " " REPARO RESPUESTA AL HALLAZGO NÚMERO DOS, (Responsabilidad Administrativa) En relación al incremento de salario del Alcalde y Dietas a los Miembros del Concejo, por un monto de \$3,575.00, hacemos constar que está debidamente Presupuestado y legalizado dicho incremento, para mayor aclaración lo detallamos de la siguiente manera: I- Al momento de elaborar el Presupuesto 2008, se tomó como base los Ingresos reales del año 2007. II- Al recibir la cuota del Fondo FODES/2008, se verifico que había un incremento de cuota mensual tanto en el 75% como en el 25%. III- Para incrementar*

los salarios y Dietas se tomó de base la diferencia o incremento existente en la cuota de los Fondos FODES del 25%. IV- Por tanto el Concejo Municipal basado en los Artículos 3 numerales 2 y 3,30 numeral 4 y Art. 34 del Código Municipal, acordó por unanimidad utilizar dichos fondos o diferencia, no solo para incremento de salario del Alcalde y Dietas a los miembros del Concejo, sino, también para creación de una Plaza denominada: Unidad de Planificación y Medio Ambiente, así mismo incrementar los salarios de algunos empleados municipales, como lo reflejamos en el cuadro que anexamos a la presente. V- Dicho procedimiento está respaldado legalmente tal como lo comprobamos en los Acuerdos Municipales números 7 Acta N° 29 de fecha 10 de diciembre de 2007, 6, 8 y 9 de la Acta número 5 de fecha 8 de febrero de 2008, incorporado al Presupuesto 2008, según Decreto número 3 de fecha 1 de febrero de 2008, legalmente aprobado por el Concejo. VI- El Art. 73 en su 1° inciso nos establece que "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y de los anexos que contenga. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas disposiciones generales cuando lo estime conveniente. VII- El Concejo Municipal también respaldado en el Art. 77 inciso 2° del Código Municipal que dice: El Presupuesto de Egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el Superávit Real. En este caso el Legislador previo que el presupuesto por ser un documento contable que presenta estimaciones anticipadas de los ingresos y gastos relativos a una determinada actividad u organismo por cierto periodo de tiempo, en el caso nuestro para un año, puede en el camino sufrir cambios o reformas, por lo tanto no se puede hacer de un presupuesto una interpretación cerrada. El Presupuesto se toma de base o de punto de partida en la consideración de algo, sujeto a cambios. Como comprobante de lo actuado anexamos a la presente las siguientes evidencias: 1- Certificaciones de Acuerdos Municipales 2- Fotocopia del Decreto No.3, 3- Comprobante presupuestario generado del sistema de contabilidad gubernamental, 4- Cuadro del detalle de incremento de salarios, 5- Cuadro del detalle de incremento de Dietas. "'''''' En base a lo antes expuesto, esta Cámara a efecto de mejor proveer, ordenó realizar inspección en el presente hallazgo, obteniéndose como resultado según acta de fecha quince de diciembre del dos mil once, agregada a fs.107 lo siguiente: "''''''**Hallazgo número Dos,** titulado: Aumento de salario y dietas no presupuestados oportunamente. En este acto procesal el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, secretario municipal, presenta copia del acuerdo número treinta, de fecha veinticinco de diciembre de dos mil siete, la que fue confrontada con la original que se encuentran en el expediente que posee la municipalidad, la que se anexa a la presente acta; comprobando la legalidad del aumento salarial y que esta Cámara valorará en sentencia en razón de la evidencia que exista en papeles de trabajo "'''''' Habiendo analizado los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha quince de diciembre del año dos mil once, agregada al proceso a fs. 107, se comprobó en cuanto a la deficiencia reportada por auditoría lo siguiente: que la municipalidad de San Pedro Puxtla realizó el aumento salarial del Alcalde Municipal y del respectivo Concejo en legal forma, ya que de fs. 67 a fs. 69 del presente proceso se encuentra agregado el acta número veintinueve de fecha diez de



diciembre de dos mil siete, en la cual acuerdan incrementar en el presupuesto de dos mil ocho las dietas y/o salarios del Concejo Municipal a partir del mes de febrero de dos mil ocho, así mismo de fs. 112 a fs. 113, se encuentra agregada el acta número treinta de fecha veinticinco de diciembre de dos mil siete, en la cual se acordó aprobar de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del presupuesto municipal, el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, lo que fue comprobado en virtud que el Licenciado Elías Benjamín Castillo Rodríguez, Secretario Municipal, presento en la diligencia de inspección el acta número treinta de fecha veinticinco de diciembre de dos mil siete, dicha acta fue confrontada con su original, para ser agregada al proceso y ser valorada como prueba, con lo cual se comprueba que la Municipalidad esta cumpliendo con lo establecido en Art. 30 numeral 19 del Código Municipal. Por lo que esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regidor. **III. REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Administrativa, hallazgo número 3; Titulado: "Compra De Bienes Y Servicios Sin Exigencia Mínima De Tres Ofertas." Verificamos que la Municipalidad, adquirió bienes y servicios, sin exigir el mínimo de tres cotizaciones establecidas en la LACAP, según el detalle siguiente: **1)** No. Partida: 1/0140, Fecha de Partida: 18-02-08, Monto: \$4,481.50, Concepto: Servicios Educativos, No. de Factura: 0350, No. de Cheque: 0000720; **2)** No. Partida: 1/0274, Fecha de Partida: 12-03-08, Monto: \$4,525.80, Concepto: Servicios Educativos, No. de Factura: 0351, No. de Cheque: 0000745, **3)** No. Partida: 1/0399, Fecha de Partida: 11-04-08, Monto: \$4,505.30, Concepto: Servicios Educativos, No. de Factura: 0352, No. de Cheque: s/n, **4)** No. Partida: 1/1198, Fecha de Partida: 23-08-08, Monto: \$2,260.00, Concepto: Atenciones oficiales, No. de Factura: 000068, No. de Cheque: 0000018-06; **5)** No. Partida: 1/1296, Fecha de Partida: 17-09-08, Monto: \$3,010.00, Concepto: Atenciones oficiales, No. de Factura: 00173, 00174, 00175, No. de Cheque: 0000025-06. El total de los montos antes relacionados ascienden a la cantidad de \$18,782.60. Lo anterior incumple lo establecido en el Art.40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). *En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.48 a fs.58, lo siguiente:* **RESPUESTA AL HALLAZGO NÚMERO 3.** *En lo relativo a los servicios educativos de las partidas números 1/0140, 1/0274 y 1/0399 cuyos montos son de \$ 4,481.50, \$ 4,525.80 y \$ 4,505.30 respectivamente que hacen un total de \$ 13,512.60 se refiere a la adquisición de Paquetes Escolares que fueron distribuidos en forma equitativa a los alumnos de escasos recursos económicos de los diferentes Centros Escolares del área Rural y Urbana de este municipio. El Concejo Municipal a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) procedió de acuerdo a la normativa que establece el Art. 40 Literal "C" LACAP, pidiendo tres cotizaciones a diferentes Librerías, se elaboró el Cuadro Comparativo de Ofertas que requieren las NTCI y La LACAP, realizando el análisis y comparación de calidad y precios, también otro criterio que se tomó en cuenta fue la capacidad de crédito del proveedor, ya que las Alcaldías como en el caso de San Pedro Puxtla es de escasos recursos económicos, por lo*

15

16

14

Fecha: 13-03-2009, hora: 9:00 a.m. 2) Empedrado Fraguado Superficie Terminada 6ª. Calle Ote, entre Av. Central Sur y 2ª. Av. Sur San Pedro Puxtla. En este caso nos parece raro seguir hablando del mismo hallazgo, ya que según Acta suscrita a las 9:00 horas del día 13 de marzo de 2009, donde se realizó la verificación física y la toma de medidas de las partidas ejecutadas en el proyecto: Reparación y Concreteado Superficie Terminada de 733.61 M2 en Av. Central y 9. Calle Pte., San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, se hace constar que estuvimos presentes en la medición de las partidas visibles que contiene la obra física y estamos de acuerdo con las cantidades que dieron como resultado de la medición, realizada por la Arq. Guadalupe Castrillo, Técnico de la Corte de Cuentas de la Republica y habiendo estado de acuerdo y firmado el acta el Licenciado Natividad Hernández Pérez, Auditor de la Corte de Cuentas Regional Santa Ana, sobre lo actuado consideramos que era suficiente prueba testimonial y documental para desvanecer su hallazgo. Ya que estuvo de acuerdo con el dictamen técnico, pero pensamos que por error involuntario el Lic. Hernández Pérez, no adiciono esta información en sus archivos o a la hora de hacer su informe, ya que más pareciera que el mismo se está contradiciendo. (Agregamos como evidencia fotocopia de la nota DTA. 01 de fecha 12 de marzo de 2009 suscrita por la Arq. Guadalupe Castrillo y el Lic. Natividad Hernández Pérez, donde se nos pidió convocar a los involucrados, fotocopia de la nota donde convocamos al supervisor de la obra Ing. Carlos Antonio Tobar Osorio, y fotocopia del Acta de verificación de las partidas ejecutadas en el referido proyecto. Habrá que admitir que los valores reflejados en la Carpeta Técnica, a la hora de ejecutar el proyecto, ya no pegaban con los costos del mercado, ya habían sufrido cierta variación, además algunos cálculos fueron tomados con cierto margen de error técnico, ante esa situación el Concejo Municipal contrato los servicios del Ing. Carlos Antonio Tobar Osorio, en carácter de Supervisor de la obra, para que revisara la Carpeta y nos recomendara lo conveniente para que la obra se hiciera de la mejor manera, tanto fue así que se hicieron algunos cambios técnicos pero que fueron registrados en Bitácora, lo cual quedo adicionado al expediente del proyecto. Además ante el compromiso con la comunidad y la disponibilidad presupuestaria limitada, el Concejo tomo a bien desarrollar la obra por no ser de gran magnitud o complejidad pero bajo la Supervisión del Ing. Tobar Osorio, que en su carácter de Supervisor de la obra en nota de fecha 20 de febrero de 2009, nos explica lo siguiente: Que al realizar la limpieza del Empedrado en el Proyecto: Reparación y Concreteado Superficie Terminada de 733.61 M2 en Avenida Central y 9. Calle Poniente, San Pedro Puxtla, se encontraron varias zonas con hundimientos, debido a la filtración de agua. En estas áreas fue necesario levantar el Empedrado, excavar el material de la Sub-Base y sustituirlo por Suelo-Cemento Compactado, para luego realizar de nuevo el Empedrado Fraguado, estas actividades fueron superiores en cantidad que las consideradas en la Carpeta Técnica, generando con ello, mayor consumo de materiales. También es de evidenciar que la Arquitecto Guadalupe Castrillo Técnico de Proyectos de la Corte de Cuentas de la Republica y el Lic. Natividad Hernández Pérez, Auditor de esa misma entidad, nos solicitaron convocar al Supervisor que participo en la ejecución del proyecto, dándole cumplimiento a dicha solicitud, convocamos al Ing. Carlos Antonio Tobar Osorio, como prueba de lo actuado firmamos el acta de verificación física y la toma de medidas de las partidas ejecutadas en el proyecto antes mencionado, donde hacemos constar que estuvimos presentes en la medición de las partidas visibles que contenía la obra física,



y estamos de acuerdo con las cantidades que dieron como resultado de la medición realizada por la Técnico de la Corte de Cuentas de la Republica. (Se agregan evidencias)."" En base a lo antes expuesto, esta Cámara a efecto de mejor proveer, ordenó realizar inspección en el presente hallazgo, obteniéndose como resultado según acta de fecha quince de diciembre del dos mil once, agregada a fs.107 lo siguiente: ""**Hallazgo número Cuatro** Titulado: Materiales Adquiridos En Exceso Sin Justificación, relacionado con el Proyecto Poniente", por un monto de \$ 1,806.50 sin justificar su utilización, dicho peritaje tiene como objeto realizar la verificación documental y física del Proyecto antes descrito; para lo cual el perito nombrado por esta Cámara, previo a realizar la inspección física del proyecto, solicitó la documentación que es sujeta al examen pericial y el expediente que posee la Alcaldía, para los efectos pertinentes; asimismo, el Ingeniero Mario Edgardo Henríquez Menjívar, solicita un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día lunes diecinueve del comente mes y año, para la entrega del informe pericial. Posteriormente nos trasladamos al proyecto en cuestión, para su respectiva verificación"" Como resultado del peritaje realizado por el **Ing. Mario Edgardo Henríquez**, según informe agregado de fs.119 a fs.120, se obtuvo la conclusión siguiente: ""**CONCLUSION:** Con base a lo anterior y considerando la documentación presentada y los hechos acontecidos, es de nuestro criterio técnico que existe una diferencia de 10 m3. de Arena por un valor de \$150.00 dólares, sin embargo se podría considerar dentro de los parámetros de DESPERDICIO, considerados en todas construcción, POR LO TANTO DICHA DIFERENCIA SE DESVANECE."" Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal e informe pericial suscrito por el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez**, informe que fue agregado al proceso de fs. 119 a fs. 123, el cual es valorado como plena prueba por cumplir con los requisitos legales pertinentes, en dicho informe se encuentran las evidencias que el ingeniero **Henríquez**, en inspección efectuada el día quince de diciembre de dos mil once, revisó la carpeta técnica del proyecto "Reparación y Concretado Superficie Terminada de 733.61 m2 en Avenida Central y novena calle Poniente", encontrando en el cuadro comparativo de materiales comprados y calculados según medición realizada por el técnico lo siguiente: existe una diferencia de 10 M3 del rubro de arena, lo que equivale a un monto de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en relación al cemento y la grava quedo demostrado que se compro menos de lo necesario. Es importante destacar que según el criterio técnico la diferencia existente de 10 M3 de arena, se puede considerar dentro de los parámetros de desperdicio, lo cual es considerado en toda construcción, por no ser un monto significativo, de tal manera que el referido monto, no afecta el patrimonio municipal, ni tampoco los aspectos técnicos del proyecto; por lo tanto la observación realizada por auditoria no puede generar una sanción de carácter patrimonial o administrativa. Por lo que esta instancia de conformidad al Art. 69 inciso 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de mil ochocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$1,806.50) así como también absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo a los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regidor.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declarase desvanecidos el Reparo número Cuatro, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **un mil ochocientos seis dólares** de los Estados Unidos de América con **cincuenta centavos** (\$1,806.50), contenido en el Pliego de Reparos CI-031-2010, base legal del presente proceso; 2) Absuélvase la Responsabilidad Patrimonial deducida en contra de los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora, del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil ocho; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; y **Alejandro González**, Cuarto Regidor; 3) Declarase desvanecidos los Reparos números Uno, Dos, Tres y Cuatro, todos con **Responsabilidad Administrativa**, contenidos en el Pliego de Reparos número **CI- 031-2010**, base legal del presente Juicio de Cuentas; 4) Absuélvase la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de los señores. **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora, del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil ocho; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; **Alejandro González**, Cuarto Regidor; y **José Mamerto Miranda Navas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respectivamente; 3) Apruébese la gestión de los señores **Ramiro Edgardo Cienfuegos Santos**, Alcalde Municipal; **Carlos Alfonso Vásquez Hernández**, Síndico Municipal; **Rafael Orlando Padilla Sigüenza**, Primer Regidor; **Carmen Elena Castro Salguero**, Segunda Regidora; **José Daniel Arévalo Menéndez**, Tercer Regidor; **Alejandro González**, Cuarto Regidor; y **José Mamerto Miranda Navas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo Común de la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, en relación a sus cargos y periodo auditado. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y obras de desarrollo local, realizada a la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla,, Departamento de Ahuachapán, realizada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Pasan firmas....



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil doce.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 135 a folios 145 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada en base al Art. 93 Inc.1º y 2º Ley antes citada; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes y el finiquito que genera la presente resolución.
NOTIFIQUESE.-



Ante Mí



Secretaria

Exp. 031-2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2008.**



SANTA ANA, MAYO DE 2010



23

ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
ANEXO	8



Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla,
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-05/2009, de fecha 30 de enero de 2009, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad no contó con Auditoria Interna para el ejercicio fiscal 2008.

El Art. 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El Art. 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, dispone lo siguiente: "La Municipalidad creará la Unidad de Auditoria Interna, y dependerá directamente del Concejo Municipal. Esta Unidad será fortalecida de conformidad a las necesidades de la misma y funcionara de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás leyes afines."

La observación se originó, porque el Concejo Municipal no consideró necesario crear la plaza de Auditor Interno.

Como consecuencia no se ejerció un adecuado control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y de los bienes municipales.

B



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En honor a la verdad cuando el Código Municipal fue reformado se tuvo que haber tomado en cuenta dicha plaza de Auditoria Interna para el Presupuesto 2008, pero en el 2007 cuando se presupuestó este año no se tenía la capacidad económica para hacerlo, es mas cuando se dan reformas a la Ley o a los diferentes Códigos las instituciones que están obligadas a impartir las capacitaciones para el personal del área financiera al respecto, lo hacen de manera tardía, lo que genera en las Municipalidades este tipo de vacíos administrativos.- No obstante a partir de la observación que se nos hizo en auditoria practicada a finales del año 2008 el Concejo Municipal, acordó crear la Unidad de Auditoria Interna a partir del 1 de enero de 2009, según Acuerdo numero cinco Acta numero uno de fecha cinco de enero de 2009".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

2. AUMENTO DE SALARIO Y DIETAS NO PRESUPUESTADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que a partir del mes de febrero del año 2008, el Concejo incrementó el salario del Alcalde y Dietas a los Miembros del Concejo, por un monto de \$ 3,575.00 según detalle en Anexo, lo cual no fue considerado en su oportunidad, cuando se aprobó el presupuesto, durante el año 2007.

El Art. 30 numeral 19, del Código Municipal, que se refiere a las facultades del Concejo establece: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Sindico y Regidores".

La observación se originó porque el Concejo Municipal interpretó a su criterio lo dispuesto en la normativa vigente.

En consecuencia el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad, por incumplir las disposiciones legales aplicables.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 14 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "Con relación al incremento de Sueldos de algunos Funcionarios y Empleados Municipales, y al incremento de Dietas del Sindico y Regidores Municipales, damos fe que esta debidamente presupuestado y legalizado dicho incremento"; además, se agregó lo siguiente:

- a) "Que al momento de elaborar el Presupuesto 2008 se tomó como base los ingresos Reales del año 2007.
- b) Que al recibir la primera cuota del Fondo FODES/08, se verificó que había un incremento de cuota mensual, tanto del 75% como en el 25%.
- c) Que para incrementar los Salarios y Dietas se tomó de base la diferencia de más establecida en los Fondos del 25% FODES como se detalla:

CONCEPTO	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL
Ingresos reales del 25% recibidos durante el año 2008	\$ 10,867.28	\$ 130,407.36
Ingresos reales del 25% en el 2007, tomados de base para la elaboración del Presupuesto del ejercicio 2008	\$ 9,801.33	\$ 117,615.96
DIFERENCIA A INCORPORAR AL PRESUPUESTO 2008		\$ 12,791.40

- d) Que el Concejo Municipal basado en la autonomía que le permite el Código Municipal, tomó a bien utilizar dicha diferencia, para la Creación de una Plaza nueva denominada: Unidad de Planificación y Medio Ambiente, así como también incrementar los Salarios y Dietas a Funcionario, Empleados y Concejo Municipal respectivamente, haciéndolo de forma legal, según Acuerdo Municipal Números 6, 8 y 9 del Acta numero 5 de fecha 8 de febrero de 2008, incorporado al Presupuesto 2008, según Decreto numero 3 de fecha 1 de febrero de 2008, legalmente aprobado por el Concejo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Código Municipal establece que las remuneraciones deberán fijarse para el año fiscal siguiente, y no durante el ejercicio vigente, por tanto la observación no se desvanece.

3. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS SIN EXIGENCIA MINIMA DE TRES OFERTAS.

Verificamos que la Municipalidad, adquirió bienes y servicios, sin exigir el mínimo de 3 cotizaciones establecidas en la LACAP, según el detalle siguiente:



No Partida	Fecha de Partida	Monto	Concepto	No de Factura	No de Cheque
1/0140	18-02-08	\$ 4,481.50	Servicios Educativos	0350	0000720
1/0274	12-03-08	4,525.80	Servicios Educativos	0351	0000745
1/0399	11-04-08	4,505.30	Servicios Educativos	0352	s/n
1/1198	23-08-08	2,260.00	Atenciones oficiales	000068	0000018-06
1/1296	17-09-08	3,010.00	Atenciones oficiales	00173 00174 00175	0000025-06
TOTAL		\$ 18,782.60			

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertantes único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertantes, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;

La observación se originó porque el Jefe de la UACI, no consideró necesario solicitar las tres ofertas mínimas que exige la Ley.

En consecuencia se puede incurrir en responsabilidad, por incumplir las disposiciones legales aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de mayo de 2010, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Sobre la Adquisición de Servicios Educativos (Paquetes Escolares) la municipalidad a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) siguió la normativa que establece el Art. 40 literal "c" LACAP para su respectiva adjudicación.(se agrega evidencia). En lo que respecta al gasto en Atenciones Oficiales no es aplicable esta disposición ya que los servicios o bienes se adquirirían en forma mensual durante todo el año, por lo general las Alcaldías especialmente de municipios pequeños dependen del subsidio que da el Estado, contablemente se puede ver que según la forma en que se pagó pareciera que todo fue adquirido en forma total, lo que no es cierto, ya que esto se fue pagando de manera acumulada dependiendo la disponibilidad financiera".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por la administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por consiguiente, no se desvanece la observación.

4. MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO SIN JUSTIFICACION.

Al efectuar la evaluación técnica del Proyecto "REPARACION Y CONCRETEADO SUPERFICIE TERMINADA DE 733.61 M2 EN AVENIDA CENTRAL Y 9ª CALLE PONIENTE", determinamos que se adquirieron materiales en exceso con anuencia del Supervisor, por un monto de \$ 1,806.50 sin justificar su utilización, según el detalle siguiente:

MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD CALCULADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	MONTO
CEMENTO	BOLSAS	580.00	516.00	64.00	\$ 7.25	\$ 464.00
ARENA	M3	66.00	29.00	37.00	\$ 15.00	\$ 555.00
GRAVA	M3	51.50	29.00	22.50	\$ 35.00	\$ 787.50
TOTAL						\$ 1,806.50

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: " Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Art. 151 de la LACAP, dispone: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales , so pena de responder por los daños o perjuicios ocasionados".

El Art. 100 inciso segundo de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, estipula: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

El origen de la observación, es que el Concejo Municipal no exigió al Supervisor designado, que estableciera controles en la utilización de los materiales, del trabajo realizado y que reportara los incumplimientos o situaciones irregulares identificadas.

Como consecuencia, se ha incurrido en un detrimento por un monto de \$ 1,806.50 en perjuicio del patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 24 de agosto de 2009, la Administración Municipal manifestó lo siguiente: "Habrá de admitir que los valores reflejados en la Carpeta Técnica, a la hora de ejecutar el proyecto, ya no se apegaban con los costos de mercado, ya que habían sufrido cierta variación, además algunos cálculos fueron tomados con cierto margen de error técnico; ante esa situación, el Concejo Municipal contrató los servicios del Ing. Carlos Antonio Tobar Osorio, en carácter de supervisor de la obra, para que revisara la carpeta y nos recomendara lo conveniente para que la obra se hiciera de la mejor manera, tanto fue así que se hicieron algunos cambios técnicos pero que fueron registrados en bitácoras, lo cual quedó adicionado al expediente del proyecto. Además ante el compromiso con la comunidad y disponibilidad presupuestaria limitada, el Concejo tomó a bien desarrollar la obra por no ser de gran magnitud o complejidad pero bajo la supervisión del Ing. Tobar Osorio."

Posterior a la lectura del borrador de informe, con nota 14 de mayo de 2010, la administración presento los mismos comentarios planteados en el párrafo anterior.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que el Concejo Municipal, no justificó la utilización de los materiales comprados en exceso, no se desvanece la observación.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de mayo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





ANEXO

DETALLE DE SALARIO

Cargo	Importe Devengado en Enero 2008	Incremento a partir de febrero de 2008.	Nuevo Sueldo a partir de Febrero 2008	Total Pagado de febrero a diciembre de 2008
Alcalde Municipal	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 1,150.00	\$ 1,650.00

DETALLE DE DIETAS

Cargo	Valor Dieta Enero	Valor Dieta Febrero	Aumento De Dieta por sesión	Aumento Total (2 dietas)	Total Aumento de febrero a diciembre 2008
Sindico Municipal.	177.86	190.36	12.50	25.00	275.00
Primer Propietario Reg.	75.00	87.50	12.50	25.00	275.00
Segundo Propietario Reg.	75.00	87.50	12.50	25.00	275.00
Tercer Propietario Reg.	75.00	87.50	12.50	25.00	275.00
Cuarto Propietario Reg.	75.00	87.50	12.50	25.00	275.00
Primer Suplente	62.50	68.75	6.25	12.50	137.50
Segundo Suplente	62.50	68.75	6.25	12.50	137.50
Tercer Suplente	62.50	68.75	6.25	12.50	137.50
Cuarto Suplente	62.50	68.75	6.25	12.50	137.50
					\$ 1,925.00